2009

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 10 PERIODO LEGISLATIVO 198__

EXTRACTO: Dictamen de Comisión Nº 1 en Memoria s/ Cuestión de Privilegio planteada al P.E.T.

Entró en la sesión de: 17-Abr.-86

COMISION Nº Observ. por t. d. - reclamado

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 16-04-86

HORA: 20^50 hs.

RAQUEL [illegible] ROCA
Despacho [illegible] y Protocolo
PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

DICTAMEN EN MINORIA SOBRE LA CUESTION

DE PRIVILEGIO

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General,Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales,Constitucionales y Municipales, en minoria, ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el Legislador Adrian De Antueno en la sesión especial del 20-3-86 y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y en las que dara el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente;

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA

RESUELVE :

1º.- No hacer lugar a la cuestión de privilegio.-

2º.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones.-

MARTA FISZMAN de SCHOUA
LEGISLADOR

LUIS ANTONIO CARUCHO
Legislador
Bloque Union Civica Radical

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Asunto: Cuestión de privilegio al Sr./ Gobernador.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En su"Manual de la Constitución Argentina", Joaquín V.González define los"privilegios o inmunidades parlamentarias" como los derechos y poderes de las asambleas legislativas, indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo.-

Sin perjuicio de la necesidad de la independencia del Poder Legislativo, pilar fundamental de la Carta Magna, es de entender que este instituto forma parte de un ordenamiento institucional, pero fundamentalmente político.-

Respecto a esta última característica recogemos la opinión de la Corte Suprema de Justicia cuando refiere que son altos fines políticoslos que se ha propuesto (La Constitución Nacional) y si ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar, no solo la independencia de los poderes públicos, entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución.(Fallos CSJ T 54 Pag.463).-

Cabe agregar con Duguit, que éste género de garantía no se ha establecido en interés del diputado (o parlamentario en general) / que se beneficia con ella sino en interés de todo el parlamento.(Manual Pág.381).-

Apreciamos en primer lugar su carácter político y luego el carácter general de la norma. Con ello, Dalmacio Vélez Sarfield, agrega que "los diputados que forman el Congreso, ejercen el poder polític

////....

...1///político de la Nación, en su primera jerarquía(Sala de Representantes de la Nación Pcia.de Bs.As. 22 de junio de 1852). Cabe destacar que esta opinión es anterior a la Constitución Nacional.

En consecuencia los privilegios tienden a asegurar fundamentalmente a los parlamentarios su independencia política -tanto en su vida / pública como privada.-

Todo ello en virtud de la función que desempeñan (aunque los arts.60 y 61 de la C.N. hablan de los legisladores individualmente).-

Al referirnos a la función, nos detenemos en que la misma debe ser ejercida con libertad e independencia.-

La Corte Suprema en el caso Ricardo S.Castro (18-9-933)expresaba:"... que las inmunidades y privilegios con que las Provincias y / en ejercicio de la facultad concedida en los arts.104 y 105 rodean a / sus gobernadores, legisladores y jueces no son de carácter protector o tuitivo de las personas sino inspirados en la independencia de los poderes y en la autonomía de aquellas.-

Con todo ello tenemos una opinión generalizada de lo que representa una cuestión de privilegio parlamentaria y por todo ello no / encontramos razón válida para creer que el acto del Gobernador del Territorio haya vulnerado la libertad o independencia del Poder Legislativo; simplemente porque -como oportunamente dijera el legislador que planteó la cuestión- haya hecho una interpretación equívoca del Código Civil. Si son-como mencionáramos- los "altos" fines políticos los que hacen a la esencia de la inmunidad parlamentaria ,dichos fines deben tener el altruismo que encierra el estricto sentido de la palabra "po-

tica y no las mezquinas de la política partidista. El interés de la ación es el interés de todo parlamento y no meramente el de un bloque. tro -en el caso- no se siente agraviado por el acto del Ejecutivo y des- s que conocerá la oposición que también integramos la Legislatura y te- os mismos derechos. Nuestra condición de Legisladores les dá también a bloque la "primera jerarquía" del Poder político, pero no la ejercemos tro interés partidario,púes entendemos que la Kegislatura como cuerpo debe ser defendida.

Si el objetivo es buscar la indenpendencia de los poderes para asegúrar nomía no es hábil la postura que pretende que trata de habilitar mero roseletista para pretender que el mismo haya tenido interés en menosca- nos atributos. La Legislatura ha sido creada y organizada para dispensar parlamentaria. No puede pretender la oposición que un procedimiento de estricto ls inhiba de sus funciones. Mucho menos - si como en el caso- utilizar un medio no adecuado, por no tener o por carecer de los que lación les brinda.-

El instituto de la "cuestión de privilegio" es un "arma" tanto políti- instotucional para defender la investidura del Poder Legislativo y no lizarla en menoscabo del mismo, dándole una utilidad meramente partida- escapa al sentido fonal y al desideratum esencial que le asigna la car- a. Si los constituyentes le dieron la función deguardar el decoro legia- o ha hecho para preservar las instituciones denocráticas y no para uti- con el fin de obtener réditos políticos con excusas de agravios ine- s.-

...///li
preserva
El nuest
cartamos
nemos lo
nuestro
en nuest
integral

su autor
error pr
bar dich
justicia
masiado
intenta
la Legis

ca como
para úti
ria que
ta magna
lativo l
lizarlas
xostente

No queremos entender que la oposición pretenda tener prerrogativas por el hecho de su elección a cargo tan importante que los ubique por encima del resto de sus conciudadanos ,porque también la oposición respeta el art. 16 de la Constitución Nacional .

La igualdad es para todos . Aún -deben saber el bloque opositor- para el Gobernador del Territorio, que no pertenece a su fracción politica .Pero porencima de ello la consolidación de la democracia pasa por el respeto a las instituciones y a la efectiva vigencia de estas y,en el caso,la Legislatura es una de ellas ,pero el Poder Ejecutivo" lo es también ; y como tal debe ser respetado y jerarquizado en su nivel justo .

Corresponde a la Legislatura hacer docencia democratica después de tantos años de dictadura , y no lo haría si se basa en meros errores practicos para inutilizar (o pretender hacerlo) una acción de un poder que "también" tiene sus derechos y sus modos de ejercerlos ,aún más, cuando se trata de atropellos que lesionan su independencia .

Debe existir absoluta seguridad juridica en el procedimiento de elaboración de las leyes .Ello es aplicable para el Poder Ejecutivo ,pero TAMBIEN lo es para el Legislativo y,en este caso , hasta la Carta Magna regla el procedimiento exacto de la sanción de las eleyes .Ello de esencia estrictamente juridica y de derecho publico, no es utilizado por el legislador que plantea la cuestión ,que se limita solo (con el metodo que emplea) a poner en "vidriera" con objetivos

...4/// extralegislativos,lo que es subsanable juridicamente . Aún , siendo benevolentes con la opinión de la opsición , y aún justificando lo injustificable de sus meros objetivos politicos ,hemos de advertir que la doctrina constitucional mas actualizada reconoce que la seguridad juridica en el derecho publico habilita a invertir la carga de la prueba en los hechos gubernativos porque no se pueden probar presiones o influencia colaterales . Para ser más claros : El Poder Ejecutivo puede derogar un decreto al dia siguiente de haberlo firmado porque a ese momento estaba presionado o asi lo haya entendido . Si bien este no es el caso que nos ocupa ,sirve para ejemplificar que el principio de la seguridad juridica no permite admitir como premisas de juicio objetivo ,a simples errores practicos .

Pero si de errores practicos hablamos - y solo para mencionar que la oposicion tambien puede equivocarse - el 20 de marzo de este año el legislador que inicia la cuestión menciona la no publicación de una norma que fue publicada el 11 de noviembre del año pasado .Hacia ya más de cuatro meses .La ley se presume conocida por todos por su publicación . ¿ Puede un legislador desconocerla y aún demostar su ignorancia exponiendolo en el recinto? Juridicamente No,politicamente lo llamariamos "desprolijidad" ,pero humanamente podemos excusarlo . No por ello el Poder Ejecutivo se sintió agraviado .

Y si seguimos hablando de "errores practicos" el justicialismo voto negativamente el presupuesto de 1985 en general , y voto negativamente el art. 14 en particular . Si el acto del Poder Ejecutivo (aunque viciado) observa la misma conducta en su contenido con dicha

....negativa ¿que es lo que entienden que los agravia? .-

El Decreto Ley 2191/57 establece y organiza nuestro territorio la Corte Suprema de Justicia de la Nación dirime los conflictos de poderes ,la Cosntitución Nacional prevee el procediemiento de la sanción de las leyes, la doctrina y la jurisprudencia en general amplia las pautas constitucionales a seguir Es para preguntarse ¿ porque la oposición minimiza la jerarquía del tema y utiliza un simple reglamento para satisfacer lo que creen su derecho, y además lo utiliza mal?

Creemos en definitiva, Señor Presidente, que los artilugios políticos no pueden desmerecer la jerarquía de la Cámara, pretendiendo que ésta vea agravios que no existen.